

Gobierno Regional de Ica

Resolución Gerencial Regional N^{e0175}

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica. 31 MAR. 2016

VISTOS: El Oficio Nº 0083-2016-GORE-ICA/PPR de fecha 09 de marzo del 2016, remitido por la Procuraduría Publica Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de la Resolución Nº 05 de fecha 12 de noviembre del 2012 del Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial Nº 0536-2012-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por doña TANIA HERMILA VIZCARRA VIVANCO.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 776-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 20 de octubre del 2011, que declara INFUNDADA el Recurso de Apelación interpuesto por doña TANIA HERMILA VIZCARRA VIVANCO contra la Resolución Directoral Regional N° 3451-2010 de fecha 01 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el expediente Judicial N° 0536-2012-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de 12 de noviembre del 2012, seguido con el Expediente Judicial N° 0536-2012-0-1401-JR-LA-01, FALLA declarando: FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesto por doña TANIA HERMILA VIZCARRA VIVANCO contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. Posteriormente con la Resolución N° 06 de fecha 18 de diciembre del 2012, se declara CONSENTIDA la sentencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su valides debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con to que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judiciat, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 12 de noviembre del 2012 en el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 0536-2012-0-1401-JR-LA-01, promovida por la administrada. FALLA declarando: "FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña TANIA HERMILA VIZCARRA VIVANCO contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; En consecuencia: UNO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0776-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 20 de octubre del 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 3451-2010 de fecha 01 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta a la demandante. DOS: ORDENO, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa otorgando a la demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su Remuneración Total Integra. TRES: FUNDADO, el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin costas ni costos". Así lo pronuncio en el Despacho del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total integra conforme lo establece en la sentencia del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo Nº 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULAS, la Resolución Gerencial Regional Nº 0776-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 20 de octubre del 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 3451-2010 de fecha 01 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesto por doña TANIA HERMILA VIZCARRA VIVANCO contra la Resolución Directoral Regional N° 3451-2010 de fecha 01 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a doña TANIA HERMILA VIZCARRA VIVANCO, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra; y el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. CECTTA LEON REY

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 04 de Abril 2016 Oficio N° 0320-2016-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0175-2016 de fecha 31-03-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBLERNO REGIONAL DE IC

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)